



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra a folios solicitud de la pasiva. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2011 00006 00			
EJECUTANTE	Camilo Andrés Gómez Suárez	DOC. IDENT.	79.628.462
EJECUTADO	José Domingo Aponte González	DOC. IDENT.	17.089.838
ASUNTO	Prestaciones sociales		

#### Antecedentes

El presente asunto fue repartido al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 29 de abril de 2009 como consta en acta de reparto visible a folio 13 del expediente.

Mediante auto del 19 de agosto de 2009 el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., decretó el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES que hubiese dentro del proceso relacionado a continuación, el cual se adelantó en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., limitando las medidas solicitadas en cuantía de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$160.000.000.00).

**Ejecutivo** Hipotecario No. 1997 8938  
**De** Cupocrédito Nit. 860022336-5  
**Contra** Cecilia Motta de Aponte C.C. No. 41.374.855 y  
José Domingo Aponte González (QEPD) C.C. No. 17.089.838  
**Origen** Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Dicha medida cautelar le fue comunicada al juzgado de origen mediante Oficio No. 0652 del 1 de junio de 2009 y reiterada en oficios Nos. 0955 y 1064 del 19 de agosto y 14 de septiembre de 2009.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., continuó el trámite del proceso ejecutivo hipotecario citado y mediante auto del 10 de julio de 2015, ordenó la TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y dejó a disposición del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. las medidas cautelares decretadas respecto de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50N-204955 y 166-0019233, para lo cual expidió los oficios Nos. 0331, 0332, 0333 y 0334 dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, al secuestre Mauricio Santa María López y al secuestre Luis Alfonso Garay Diaz respectivamente.

Mediante providencia del **9 de marzo de 2018**, este despacho ordenó la terminación del proceso ejecutivo laboral 2011 00006 de Camilo Andrés Gómez Suárez contra José Domingo Aponte González y **EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso que, como ya se mencionó, en principio fue conocido por el juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En memorial allegado por la apoderada de la pasiva visible a folios 215 a 223, menciona que no ha sido posible el desembargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias citadas por cuanto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. insiste en que puso a disposición del Juzgado 24 Laboral las



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

medidas decretadas, no obstante, en los certificados de tradición de los inmuebles mencionados de fecha 24 de enero de 2019, visibles a folios 189 a 198, no se observa medida cautelar alguna a nombre de este despacho ni del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, únicamente se observa el embargo ordenado por el Juzgado 6 Civil del Circuito (folios 190 y 195), en consecuencia, no es posible emitir oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que la medida se encuentra a nombre del Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, por consiguiente, debe ser dicho despacho o en su defecto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. quien emita los oficios de desembargo dirigidos a dicha entidad.

Así las cosas, el Despacho dispone:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la pasiva por las razones expuestas.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a efecto de darles a conocer el contenido del presente auto, allegando copia del mismo para lo de su competencia.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores del despacho y dl Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 9 de 2020.
Por ESTADO No. <b>125</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/EJECUTIVOS/2011/2011%2000006/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=YQTEaA>